

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO RPESQ 38-2014 SESIÓN MESUR XI-X REGIÓN
ARTESANAL ARTESANAL (HUALAIHUE)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2015

R. EX. N° 314

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región STI de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade, STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros (PROA AL FUTURO), STI Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algueros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines "ELEFANTES" de Puerto Cisnes, STI Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi, STI Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Armadores "Canal Puyuhuapi" y por el representante titular del Área Hualaihue, X Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (DZP/XI) N° 16/2015, de fecha 2 de febrero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 1273-2015; por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 336/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 15121-2014 y mediante Memorándum (DZP/X) 047/2015 AC.I. SUBPESCA N° 1104-2015 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 38/2015 de fecha 5 de febrero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el Decreto Exento N° 114 de 2005 y sus modificaciones, y N° 846 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3269, N° 3634 y N° 3639, todas de 2014 todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales citadas en Visto de la presente resolución, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 172.355 kilos de Merluza del sur al ÁREA HUALAIHUE, X Región, cuyo Consejo de Administración, a través de su representante, ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que tanto las organizaciones como el área antes señalada se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur, establecidos mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, y sus modificaciones, y mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 172.355 kilos de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 172.355 kilos de Merluza del Sur provenientes las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región STI de la Pesca Artesanal de Caleta Andrade R.S.U N°11020029, STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros (PROA AL FUTURO) R.S.I. N° 11020147, STI Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores, Algueros, Jaiberos, Armadores Artesanales y Ramos Afines "ELEFANTES" de Puerto Cisnes R.S.U. N° 11050022, STI Buzos Mariscadores Pescadores Artesanales de Puerto Puyuhuapi R.S.U. N° 11020048, STI Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Armadores "Canal Puyuhuapi", R.S.U. N°11050009, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur XI Región, en favor del ÁREA HUALAIHUE, ambos sometidos al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur, establecidos mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, y sus modificaciones, y mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

2.- Descuéntese 172.355 kilos de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3634 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI de la pesca Artesanal de Caleta Andrade	RSU 11.02.0029	951.871	830
		949.970	2.200
		912.321	860
		912.246	800
		912.245	800
		89.026	1.800
		88.656	800
		88.565	800
		88.553	1.574
		61.611	1.800
		61.590	952
		60.575	1.200
		60.564	800
		60.548	800
		60.455	1.255
		59.079	1.762
		58.080	800
		58.060	1.620
		57.693	1.200
		57.500	1.107
		57.488	1.363
		57.274	1.200
		57.153	1.960
		57.143	800
		53.405	2.050
		53.310	2.500
52.854	800		
52.853	1.900		
52.801	1.637		
52.713	800		
52.545	1.400		
52.525	1.200		
Subtotal			41.370
STI Proa al Futuro	RSU 11.02.0147	959.861	2.457
		923.051	880
		922.657	892
		904.155	688
		88.780	892
		88.774	1.540
		88.621	892
		88.587	892
		60.530	1.377
		60.481	177
		60.432	1.864
		60.431	1.054
		60.350	892
		60.349	2.169
		57.449	892
		57.414	892
		52.727	1.109
		52.694	2.494
		52.630	1.007
52.629	851		
52.620	892		
52.552	1.838		
52.094	892		
Subtotal			27.533

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
STI ELEFANTES	RSU 11.05.0022	978.275	892
		922.832	1.216
		919.157	1.804
		912.377	3.536
		912.159	1.142
		904.136	2.112
		904.102	1.297
		98.375	2.006
		98.359	1.904
		88.730	1.942
		88.644	2.249
		88.637	941
		88.635	1.648
		61.609	892
		61.561	1.618
		61.552	1.048
		60.574	1.085
		60.382	1.389
		60.139	1.582
		57.301	2.263
53.321	892		
52.360	2.071		
52.282	1.453		
52.264	2.375		
52.242	1.779		
52.209	1.362		
Subtotal			42.498
SIND. PUYUHUAPI-B.M. PESC. ARTES	RSU 11.02.0048	967.593	1.510
		925.176	892
		919.053	1.943
		919.024	892
		919.011	1.195
		919.009	1.529
		912.349	1.265
		912.304	1.176
		98.357	937
		88.671	2.240
		88.668	1.446
		61.827	2.269
		52.915	2.588
		52.400	2.607
		52.398	2.456
		52.392	2.107
52.381	2.705		
Subtotal			29.757
STI Canal Puyuhuapi	RSU 11.05.0009	923.023	1.409
		922.698	2.337
		919.112	1.911
		919.058	1.668
		919.008	1.902
		912.433	1.366
		912.291	1.613
		88.752	2.069
		88.746	2.826
		61.825	2.131
		61.592	1.716
		57.114	1.732
		52.759	3.373
		40.421	3.231
40.319	1.913		
Subtotal			31.197
Total			172.355

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda al AREA HUALAIHUE, X REGIÓN, durante el presente año calendario en virtud de la Resolución Exenta N° 3639 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Para efectos de administrar la cuota, el representante del consejo de administración del Área de Hualaihué, hará llegar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas de cada mes, el Plan Mensual de Extracción, detallando las embarcaciones que operarán, a las cuales se le asignarán kilos máximos a extraer.

4.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la cuota autorizada al ÁREA HUALAIHUE, mediante Resolución Exenta N° 3639 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)